

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA

Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5°. Tlf. 955.51.90.85/84-662977843/42, Fax: 955043362

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 129/2018 Negociado: K

N.I.G.: 4109144420180001370

De: D/Da,

Abogado:

Contra: D/D*. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO Y AYUNTAMIENTO DE LA

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO

REGISTRO DE ENTRADA

26/12/2019 13:43

ENTRADA NÚMERO: 881

PUEBLA DEL RÍO

Abogado

SENTENCIA NÚM. 569/19

En Sevilla, a 10 de diciembre de 2019

Vistos por mí D.

sustituto del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre DERECHO y CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 129/18 promovidos por D.

asistidos por el Letrado Sr.

puez pued de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre DERECHO y CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 129/18 promovidos por D.

asistidos por el Letrado Sr.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8/02/18 fue turnada a este Juzgado demanda remitida por el Decanato en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

RMADO POR	Este documento incorpora firma electrónica raconomida de acuerdo e la Lay 59/2003, de 19 de diciembre. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ PERNANDES 10/12/2019 13:50:29 DIANA BRU MEDINA 10/12/2019 13:57:53		PECHA	10/12/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeancalucia.es	*** Leithhile Fronting Regulates	PAGINA	1/6

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA

Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5^a. Tlf: 955.51.90.85/84-662977843/42, Fax: 955043362

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 129/2018 Negociado: K

N.I.G.: 4109144420180001370

De: D/D^a.
Abogado:

Contra: D/Da, AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO y AYUNTAMIENTO DE LA

(2 cm = 10 ml) 전 요. 설명하게 하는 것 같아. 하는

PUEBLA DEL RÍO

Abogado:

SENTENCIA NÚM. 569/19

En Sevilla, a 10 de diciembre de 2019

Vistos por mí D. , Juez sustituto del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre DERECHO y CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 129/18 promovidos por D. , asistidos por el Letrado Sr. , contra la entidad AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO asistida por el Letrado Sr.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8/02/18 fue turnada a este Juzgado demanda remitida por el Decanato en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

IRMADO POR	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDES 10/12/2019 13:50:29		FECHA	10/12/2019
		NA 10/12/2019 13:57:53	10/12/2	
ID: FIRMA	ws051 juntadeandalucia es	zMwlvCHhUB9SeND6UXxhHA==	PÁGINA	1/6



SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, tuvo éste lugar el día 2/12/19, compareciendo las partes en la forma que es de ver en autos.

En trámite de alegaciones se afirmaron y ratificaron las partes.

Las partes propusieron como pruebas la documental y testifical que se admitió.

Practicada la prueba propuesta y admitida se dio traslado a las partes para que formularan sus conclusiones, dándose por finalizado el juicio y dejándose los autos sobre la mesa de S.S.ª a fin de dictar la oportuna resolución.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante D. 5 y D. trabajan para la parte demandada AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO desde el 4/11/99 y desde el

5/08/89 respectivamente con la categoría de operario de parques y jardines, hecho este no controvertido y acreditado con los contratos y nóminas,

documento nº 1 a 4 del ramo de prueba de la parte actora.

Resulta de aplicación el convenio colectivo del AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO publicado en el BOP de 6/11/13, documento nº 6 del ramo de prueba de la parte actora.

Código Seguro de verificación: zMwl vC4hUB9SeND6UXkhHA==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica FIRMADO POR **EECHA** 10/12/2019 ID. FIRMA **PAGINA** 2/6 ws051.juntadeand





El art. 14 del citado convenio reconoce y habilita el ejercicio de trabajos de superior categoría con el consiguiente devengo de las retribuciones correspondientes.

SEGUNDO.- Reclaman los actores que en el año 2017 desempeñaron las funciones de Oficiales de jardinería realizando materialmente las labores adscritas a tal categoría según se detalla en la demanda, y que se dan por reproducidas.

Tal efectiva realización de labor de superior categoría ha quedado acreditada con los siguientes medios de prueba:

- .- Certificado del Concejal delegado de parques y jardines del mismo ayuntamiento demandado de 2/10/19, que expone como los actores a pesar de estar contratados como operarios sin embargo realizan a diario funciones de oficiales, documento nº 7 del ramo de prueba de la parte actora.
- .- Certificado del Encargado de servicios generales del mismo ayuntamiento demandado en su calidad de mando y responsable directo de los actores de 2/10/19, que expone como los actores a pesar de estar contratados como operarios sin embargo realizan a diario funciones de oficiales, documento nº 8 del ramo de prueba de la parte actora.
- .- Certificado del presidente del comité de empresa del mismo ayuntamiento demandado de 2/10/19, que expone como los actores a pesar de estar contratados como operarios sin embargo realizan a diario funciones de oficiales, documento nº 9 del ramo de prueba de la parte actora.
- .- En el mismo sentido la testifical de D. que como jefe superior e inmediato confirma que en el año 2017 y en แก้ง anteriores así ha sucedido.
- .- En el mismo sentido la sentencia nº 139/10 dictada por este mismo Juzgado el 19/02/10, en el que se reconoció a los actores el pago de tales diferencias correspondientes a los años 2008 y 2009 por el efectivo desempeño de las mismas funciones de superior categoría de esta Litis, documento nº 1 de la demanda.

Código Seguro de verificación: ZMwlvCH copia de este documento electrónic Este documento incorpora firma electrónica reco	huB9senD6uXkhHA==. Permite la verificación de la in co en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/v nocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemt	ntegridad de una verifirmav2/ ore, de firma electrónica.	
ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FE	ERNANDES 10/12/2019 13:50:29	FECHA 10/12/2019	
DIANA BRU MEDINA 10/12/2019 13:57:53			
ws051.juntadeandalucia.es	zMw1vCHhUB9SeND6UXknHA==	PÁGINA	3/6
	Este documento incorpora firma electrónica reco ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FE DIANA BRU MEDINA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemt ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDES 10/12/2019 13:50:29 DIANA BRU MEDINA 10/12/2019 13:57:53	DIANA BRU MEDINA 10/12/2019 13:57:53 ws051.juntadeandalucia.es zMw1vCHhUB9SeND6UXkhHA== PÅGINA



Como consecuencia de lo anterior reclaman los actores las siguientes cantidades como diferencia entre lo efectivamente percibió como operarios y lo debido percibir por desempeñar las funciones de oficial durante el año 2017:

.- D. la cantidad de 3.191,72 euros

- D. la cantidad de 3.254,86 euros

TERCERO.- Fue presentada reclamación previa el 3/01/18, documento de la demanda, que fue desestimada mediante silencio administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Hay que comenzar señalando que, con arreglo a las normas generales de la carga de la prueba (artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) el actor habrá de probar los extremos relativos a su reclamación.

Y en base a los medios documentales y testificales practicados ha quedado demostrado que los actores han prestado servicios efectivos como oficiales en el año 2017 y por tanto merecen las retribuciones que las tablas retributivas del personal funcionario de la demandada establecen, documento nº 10 del ramo de prueba de la parte actora.

SEGUNDO.- No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (F.G.S.), al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T.

Código Seguro de verificación: 2Mw I vCl copia de este documento electróni Este documento incorpora firma electrónica reco	HhuB9SenD6UXknHA==. Permite la verificación de la li co en la dirección. https://ws121.juntadeandalucia.es/v pnocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemt	ntegridad de una erifirmav2/ ore, de firma electrónica	
	VALUE IN CONTROL OF THE CONTROL OF T	FECHA 10/12/2019	
DIANA BRU MEDINA	INA 10/12/2019 13:57:53		
ws051.juntadeandalucia.es	ZMw1vCHhUB9SeND6UXkn44==	PÁGINA	4/6
	Este documento incorpora firma electrónica reco ENRIQUE EMILIO MARTINEZ F DIANA BRU MEDINA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemb ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDES 10/12/2019 13:50:29 DIANA BRU MEDINA 10/12/2019 13:57:53	DIANA BRU MEDINA 10/12/2019 13:57:53



En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar la demanda interpuesta por D.

y condeno a la entidad AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO a que abone las siguientes cantidades en concepto de desempeño de funciones de oficial durante el año

2017:

.- A D la cantidad de 3.191,72 euros

.- A D. Ia cantidad de 3.254,86 euros

No procede hacer expreso pronunciamiento en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 194 de la LRJS.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

10/12/2019	
5/6	



PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. JUEZ SUSTITUTO que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en SEVILLA, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

	Código Seguro de verificación:zMw1vcF copia de este documento electrónio Este documento incorpora firma electrónica reco	shubssend6uXkhHa==. Permite la verificación de la i co en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/ nocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciem	ntegridad de una /erifirmav2/ bre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR		ERNANDES 10/12/2019 13:50:29	FECHA 10/12/201	
	DIANA BRU MEDINA	INA 10/12/2019 13:57:53		
ID. FIRMA	ws051-juntadeandalucia.es	zMwlvCHhUB9SeND6UXknHA==	PÁGINA	6/6
				40.9